

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00070-00
DEMANDANTE: JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso con informe secretarial del 6 de agosto de 2018 informando que se intentó la notificación de la demanda a la Universidad Distrital en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, sin que se arroje acuse de recibo por parte de dicha entidad, siendo imposible la contabilización del término de traslado. Además, que al contactarse vía telefónica con una de las funcionarias de la Oficina Jurídica de la Universidad, la misma señaló que, el correo de la institución no presenta irregularidad alguna y que a la fecha, no han recibido mensaje alguno de este Despacho (fl. 244).

En este orden de ideas, se ordenara que por Secretaria se insista en la notificación tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 dejando la constancia del caso.

De no ser posible, se efectúe la notificación tanto del auto admisorio de la demanda, como del que ordena correr traslado de la medida cautelar solicitada por el accionante, obrantes a folios 222 y 223 del cuaderno principal y 6 del cuaderno de medidas cautelares, en los términos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso¹-antes artículo 315 del C.P.C.-, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA. aplicable por analogía.

¹ **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

En consecuencia se

RESUELVE

Se ordenara que por Secretaria se insista en la notificación tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 dejando la constancia del caso.

De no ser posible, se efectúe la notificación tanto del auto admisorio de la demanda como del que ordena correr traslado de la medida cautelar solicitada por el extremo accionante, obrantes a folios 222 y 223 del cuaderno principal y 6 del cuaderno de medidas cautelares, en los términos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35 MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.